

# REGLAMENTACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN PUEBLA, MÉXICO

Escrito por Eva Hortensia Cházaro Arellano

Eva Hortensia Cházaro Arellano

eva.chazaroao@udlap.mx / proyectoespacioeducacion@yahoo.com.mx  
ediametral@hotmail.com

www.proyectoespacioeducacion.blogspot.com. Link: <http://www.udlap.mx/>: Eva Cházaro

## RESUMEN

El sistema educativo mexicano es regulado normativa y legalmente desde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro del sistema, existe un gran número de instancias o áreas a nivel federal como a nivel estatal y municipal, que se rigen así también por la Constitución y otras leyes. En el caso particular del Estado de Puebla, al centro de la República Mexicana, se ha creado la figura pública denominada Supervisor de Educación Superior, misma que requiere de ser regulada en sus funciones.

El presente documento ofrece una consideración desde el Derecho y un aviso del fundamento administrativo y epistemológico, para realizar una propuesta del documento que debe regir las funciones del Supervisor. Se espera que el lector encuentre el interés por conocer qué sucede con el Supervisor de Educación Superior en el Estado de Puebla, México; al mismo tiempo que percibe la importancia de regular las funciones de esta figura pública.

## ABSTRACT

### Regulatory functions of the Supervisor of Higher Education in Puebla, Mexico

The Mexican educational system is regulated by law and standards since the Constitution of the Mexican United States came in force. Within the educational system there are different areas at the nation level as well as at state or city levels which are also ruled by the Constitution and other laws. In the case of the State of Puebla, a public officer -known as Supervisor of Higher Education- has been created, whose functions and duties need regulation urgently.

With an origin in the laws in force and from an administrative and epistemological point of view, this article sets up the basis for a draft document in order to regulate the functions of Supervisors.

## Términos básicos

Los términos que serán utilizados con frecuencia en este documento son:

**Sistema Educativo Mexicano.**- La estructura a nivel nacional encargada de llevar contenidos formativos a la población a través de espacios públicos, y de proveer los recursos humanos capacitados para lograr la formación de los ciudadanos.

**Secretaría de Educación Pública (SEP).**- Instancia gubernamental de la administración de la educación pública, que provee los recursos humanos para supervisar la educación, entre otros.

**Educación Superior.**- Nivel educativo que continúa de la educación media superior (bachilleratos), y que es ofertada a través de universidades y centros de educación superior y posgrado.

**Supervisor de Educación Superior.**- La figura pública designada por el Secretario de Educación para representar a la SEP ante las instituciones de educación superior, y verificar el cumplimiento normativo de las mismas.

**Instituciones de Educación Superior (IES).**- Organizaciones educativas que ofrecen el servicio de la educación a los ciudadanos, en el nivel de educación superior y posgrados. Pueden ser de carácter público o privado.

### ¿Quién es el Supervisor de Educación Superior?

La figura del supervisor de educación superior, única a nivel nacional, fue creada en el Estado de Puebla, México, para cumplir el Estado con la responsabilidad de vigilar la legalidad de las escuelas y supervisar su buen funcionamiento. Depende de la Secretaría de Educación Pública, misma que cuenta con una estructura orgánica que incluye áreas sustantivas de la administración, como dirección, planeación, área jurídica, dirección por niveles educativos, etc. En el organigrama, el supervisor depende directamente de la Dirección General de Educación Superior, misma que a su vez depende de la Subsecretaría de Educación Superior. Sin embargo, aun con su aparición, no existe una reglamentación para definir sus funciones. Esta condición permite una diversidad de actuaciones por parte de los supervisores, lo que genera imprecisiones en el servicio que ofrece.

Lo anterior señala que ha sido **creado** un derecho de la ciudadanía: el derecho a recibir una educación superior supervisada por la SEP a través del puesto de supervisor. La supervisión de la educación superior en Puebla está **organizada** convencionalmente, siguiendo el modelo de **interpretación** de la ley que existe para las supervisiones de educación básica. Sin embargo, debido a que no consta un reglamento que **regule** sus funciones, su **aplicación** es ambigua y débil en ocasiones, sujeta a variables que tienden a corromper el servicio. La **ejecución** de este derecho conlleva imprecisiones, en tanto no existe una regulación revisada y aprobada. De la misma manera, se genera una falta de **control** en la aplicación y ejecución del derecho, pues no se lleva un seguimiento exhaustivo por parte del área jurídica de la SEP. Este análisis muestra la base jurídica que rige la supervisión como figura pública y social (Bobbio, 1997; Atienza, 2008; Kelsen, 2002; Nino, 2007; Muñoz, s/f).

Como antecedente, existe una propuesta que reúne ciertas características legales y normativas. Esta propuesta con frecuencia es utilizada y citada como referencia casi obligatoria por los supervisores, lo cual demuestra la necesidad imperante que existe en la práctica, de contar con un reglamento de funciones. Existe también una investigación realizada en la Escuela de Posgrados en Educación Integral, que reúne los principales conceptos en cuestión en torno a la figura del supervisor, desde una óptica de organización y enfoque de calidad en la prestación del servicio, que no abarca una consideración desde la ciencia jurídica, ni desde el fundamento epistemológico de la función del supervisor en educación. El propósito de este proyecto es precisar, a partir de un fundamento jurídico y en el contexto educativo, un **reglamento que señale y declare específicamente las funciones del Supervisor de Educación Superior.**

Por lo anterior, los objetivos en este artículo son: Revisar leyes vigentes y Programas en materia educativa que se refieren a la Supervisión de Educación Superior; fundamentar la viabilidad de una propuesta de reglamentación en las leyes vigentes. A partir de ello, redefinir el concepto y la función del supervisor. El alcance de este análisis comprende el análisis teórico-metodológico desde el enfoque del Derecho, en relación con el tema (Sánchez 1997). Se espera crear un espacio de reflexión para reconocer la importancia de que exista un

reglamento de las funciones del Supervisor y de que se redefina su nivel de existencia. La exploración que se ofrece es considerada una oportunidad hacia el enriquecimiento de la función del supervisor. No se espera resolver y aprobar un reglamento, pues escapa de las posibilidades, pero sí es importante hacer una consideración desde la interpretación y aplicación del derecho.

### **Base teórico-normativa del puesto de supervisor de educación superior**

Cumpliendo con los objetivos de este artículo, se han revisado las leyes vigentes y programas en materia educativa que se refieren a la supervisión de educación superior, así como las propuestas de reglamentación existentes en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla. Lo anterior da lugar a fundamentar la viabilidad de una propuesta de reglamentación en las leyes y normativas vigentes en materia del supervisor de educación superior.

El **artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2008)**, señala que el Estado debe promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la Educación Superior necesaria para el desarrollo de la Nación y en consecuencia de sus Estados integrantes.

La **Ley General de Educación (2008)** y la **Ley Estatal de Educación (2008)**, asumen como responsabilidad y obligación verificar que las instituciones de educación superior cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo cual verifica a través de la supervisión de educación superior, quienes deben cumplir con las normas técnico-pedagógicas y administrativas de las leyes vigentes. Así mismo el supervisor representa a la SEP ante las IES y ofrece orientación académica.

Por su parte, el **Programa Sectorial 2005-2011 del Gobierno del Estado (2005)**, toma como un eje central de su actuación ofrecer una educación de calidad en las instituciones educativas, que estas diseñen y ofrezcan modelos académicos centrados en aprendizaje significativo y aprendizaje colaborativo. Una educación fortalecida en la gestión y la eficiencia terminal.

Así mismo el **Programa Institucional 2005-2011 de la Secretaría de Educación Pública (2005)** del Estado de Puebla, señala que se otorgará una educación de calidad que cuente con estrategias para disminuir los niveles que se observan en los indicadores nacionales: rezago educativo, deserción escolar. Una educación de calidad con niveles altos de cobertura.

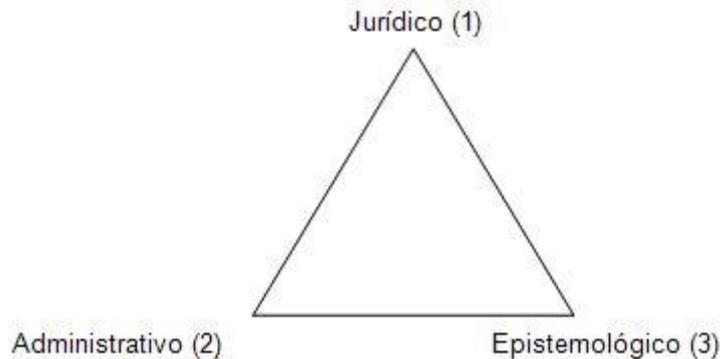
El **Acuerdo Federal 279 (2008)** establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, que señala específicamente el tipo de visitas que debe realizar el llamado supervisor escolar de educación superior.

Es importante mencionar también otras leyes que se convergen en esta actuación de funcionarios públicos: la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla (2008)**, y el **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado (2008)**, los cuales de manera general facultan a la Secretaría para regular la función del supervisor. No solo es válida sino también necesaria la interpretación por escrito a través de un reglamento que regule las funciones del supervisor de educación superior.

Estas son las leyes vigentes que sustentan la función del supervisor de educación superior. Sin embargo, debido a que la supervisión es una actividad administrativa, también es necesario hacer un planteamiento que cumpla con requerimientos administrativos. Por otro lado, dado que el supervisor, además de ser **supervisor**, es un **asesor académico** para las IES y funge como **representante** de la SEP ante las mismas, cabe la posibilidad de replantear su nombramiento y funciones, desde un enfoque epistemológico, que dé sentido al nombramiento que se le otorga.

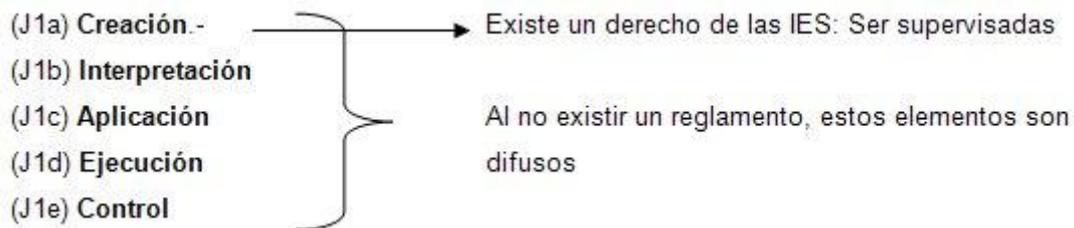
## Fundamentos del puesto de Supervisor Educativo en Educación Superior

Con la base anterior, aquí se propone un fundamento que da sentido a la existencia del supervisor:



$$S = J1 + A2 + E3$$

### Fundamento Jurídico



### Fundamento Administrativo

(A2a) **Planeación.**- Misión, visión, metas, propósito, objetivos, manejo de recursos (humanos, financieros, materiales), planes y programas, RVOES, Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

(A2b) **Organización.**- Organigrama.

(A2c) **Estructuración.**- Manual de Funciones, Reglamentos.

(A2d) **Dirección.**- Realiza la verificación.

(A2e) **Control.**- Realiza la verificación.

(A2f) **Certificación ISO.**- Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad bajo estándares internacionales.

### Fundamento Epistemológico

El ser trinitario encuentra su sentido a través del conocimiento. En tanto la esencia de las instituciones de educación superior es formar profesionistas para fortalecer la sociedad, la adquisición de conocimientos hunde sus raíces en la formación del ser humano y el sentido de su existencia. El supervisor de educación superior no pierde de vista este pilar de la educación, por lo que se preocupa y se ocupa de apoyar a las instituciones a consolidar sus servicios con esos fines.

## Funciones expresas en la ley para el supervisor de educación superior

Tanto la Ley General de Educación como la Ley de Educación del Estado de Puebla indican la actuación del sistema educativo poblano en relación con el supervisor. Utilizando la función trinitaria característica del ser humano:



La función trinitaria debe dar un rumbo más preciso al quehacer del supervisor, desde redefinir su nombre, pues la supervisión es -por definición- una actividad administrativa, en tanto la función del supervisor *de educación superior* implica ser representante y ser asesor académico. Si se le llama *supervisor escolar* se connota una vez más la función básica de supervisar escuelas. Si se le llama *supervisor educativo*, probablemente se esté proponiendo una nomenclatura que provea la función trinitaria. La suma de J1+A2+E3, da lugar a la función trinitaria RS+I+AA:

$$J1(a+b+c+d+e) + A2(a+b+c+d+e+f) + E3 = RS+I+AA$$

Sin embargo, para cumplir con esta misión, debe encontrarse respuesta a las siguientes preguntas, siguiendo un método socrático para conocer:

¿**Qué hacer?** Verificar el cabal cumplimiento de la normatividad y legalidad por parte de las IES.

¿**Quién verifica?** El funcionario público denominado Supervisor de Educación Superior.

¿**Dónde?** En el entendido de que a través de visitas de supervisión *in situ* de las IES.

¿**Para qué?** Para asegurar que las IES cuentan con los permisos vigentes y ofrezcan a los ciudadanos una educación reconocida por el Estado.

¿**Por qué?** Porque de esta forma el Estado garantiza que está ofreciendo una educación de calidad a la ciudadanía, y camina rumbo a la disminución de la falta de transparencia en los servicios educativos de las IES.

¿**Qué tipos de visitas?** Se identifican visitas ordinarias y visitas extraordinarias.

A raíz de esta exposición, puede verse que contestar a las preguntas ¿**Cómo** se realiza la supervisión?, ¿**Cuándo** se realiza la supervisión? ¿**Con qué** recursos y elementos cuenta?; no son tan prontas de una respuesta, ante la falta de una reglamentación oficial.

Toda propuesta de reglamentación de las funciones del supervisor en educación superior, debe considerar estos fundamentos, evidentes en la observación de las leyes; la clara definición del puesto, sus funciones y requerimientos; cumplimiento de aspectos administrativos o de control; las verificaciones para las cuales está facultado; el tipo de asesoría que debe brindar. Así mismo ante las recomendaciones del Gobierno del Estado, es necesario dar al reglamento una dirección de calidad basada en procesos con enfoque a satisfacción al cliente, con miras a

contar con las circunstancias apropiadas para la certificación ISO 9001:2000, con base en la Norma internacional ISO y su equivalente mexicana.

## **Conclusiones**

Se ha considerado que existe un derecho fundamental inherente a la educación que provee el Estado y las instituciones particulares, referente a la obligación que estos adquieren de verificar el cabal cumplimiento normativo y legal de las IES. Una vez que existe este derecho de los ciudadanos, particularmente en el Estado de Puebla, la forma de interpretar y aplicar este derecho es diversa, como se ha reflexionado, debido a la falta de una reglamentación oficial aprobada por las instancias jurídicas y educativas correspondientes.

Derivado de esta situación, tanto la dirección como el control de la función del supervisor presenta así mismo diversidad y ambigüedades, de acuerdo al criterio de quien se encuentre fungiendo en la estructura de la SEP como director de educación superior. Ha sido importante el consenso entre supervisores para lograr concretar el trabajo, así como el trabajo del equipo de la Dirección General de Educación Superior, para generar una línea de actuación que busca ser reglamentada.

Se entiende que una vez que la función del supervisor se encuentre reglamentada de manera oficial, podrán homogeneizarse las acciones y el servicio de supervisión a las IES, lo cual contribuirá a que estas ofrezcan servicios de calidad a la ciudadanía. Así mismo contribuirá a un ejercicio y control más acertado del derecho que tienen las IES de ser visitadas y asesoradas por la SEP, mediante el supervisor de educación superior.

Como se ha podido visualizar, la función del Supervisor Educativo en Educación Superior es trinitaria, por lo que no se circunscribe únicamente a la función administrativa de supervisar. Se relaciona también con la representación de la SEP ante las IES y con la asesoría académica a las mismas, para el fortalecimiento y consolidación de la oferta educativa. De tal forma que ha sido necesario plantear un fundamento teórico *por se* jurídico en tanto pende de un derecho, más allá del acto administrativo, que considere el sentido de la figura en cuestión desde el concepto (epistemológico). En lo posterior, se profundizará en estos aspectos.

## **Referencias consultadas:**

Acuerdo mediante el que se establecen las bases por las que habrá de regularse la función del supervisor de educación superior en el Estado de Puebla.

Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Atienza, M., (2008) *Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica*. UNAM.

Bobbio, N. (1997) *El problema del positivismo jurídico*. Distribuciones Fontamara.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Kelsen, H. (2002) *Teoría Pura del Derecho*. Editorial Porrúa. 12ª. Edición.

Ley de Educación del Estado de Puebla, México.

Ley General de Educación de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, México.

Muñoz, C. (s/f) *Fundamentos para la Teoría General del Derecho*. Ediciones Delma.

Nino, C. (2007) *Introducción al análisis del Derecho*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.

Norma de Calidad ISO 9001:2000 y su equivalente mexicana, así como IWA2 para organizaciones educativas.

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla de México.

Programa Institucional 2005-2011 de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Programa Sectorial 2005-2011 del Gobierno del Estado de Puebla, México.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla

Sánchez, R. (1997) *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Editorial Porrúa. 2ª. Edición.